



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

La Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, en sesión de fecha 29 de noviembre del año en curso, acordó publicar el siguiente

COMUNICADO

La independencia de la función jurisdiccional constituye garantía judicial fundamental prevista en el art. 139° inc. 2 de la Constitución Política del Estado; dicha garantía permite a los Jueces decidir los conflictos en función de la Constitución, la Ley y su conciencia.

La forma natural de cuestionar una decisión judicial es a través del medio impugnatorio que la ley procesal autoriza. La forma no natural es atribuyendo al Juez inconducta funcional por haber tomado una decisión jurisdiccional en determinado sentido; en este caso se ataca a la persona y su conducta y no al criterio jurisdiccional.

Es un deber de los Organos de Control de la Magistratura, interno (OCMA) o externo (CNM), establecer una clara distinción entre el ejercicio de la función jurisdiccional – expresada en una resolución judicial – y la inconducta funcional de los Magistrados. En modo alguno se debe permitir que bajo el pretexto de una presunta inconducta se afecte la garantía constitucional de independencia de los órganos jurisdiccionales.

En este contexto, expresamos nuestra preocupación y extrañeza por el contenido del comunicado publicado por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Diario Expreso el día 23 de octubre último, en el que se atribuye, de modo directo y público, inconducta funcional a Magistrados de la Corte Superior de Lima, por haber declarado fundadas demandas de amparo a favor de Magistrados no ratificados por el CNM por falta de motivación.

Si bien las citadas denuncias – por inconducta funcional – serán objeto de investigación y pronunciamiento por la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), pero al pretenderse por ello que los Magistrados denunciados se aparten del conocimiento de otros procesos similares, pone en serio riesgo la independencia de los jueces, la seguridad jurídica y abre la posibilidad de presiones y distorsiones en la tramitación de los procesos, lo que debe ser de conocimiento de la opinión pública y las autoridades judiciales.

Lima, 29 de noviembre del 2005

Secretaría General